

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

Nº 40 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 16 FEB 2017

VISTO: La Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 16 de diciembre del 2013, el Memorándum Nº 092-2016-GRP-420020-100-200 de fecha 24 de mayo del 2016, y el Informe Nº 14-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 16 de diciembre del 2013, se resuelve sancionar a los señores PEDRO PANTA VITE Y HERMANOS, con una multa equivalente a 0.04 Unidades Impositivas Tributarias, por haber extraído 8 TM de anchoveta negra sin autorización para el recurso y sin contar con medios de preservación a bordo, cabe mencionar que correspondía aplicar a la vez el decomiso, el cual no se realizó por falta de garantías, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el artículo 76º inciso 10 del Decreto Ley Nº 25977, así como en el artículo 134º inciso 10 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE;

Que, con Memorándum Nº 092-2016-GRP-420020-100-200 de fecha 24 de mayo del 2016, el Director de Administración remite 26 expedientes de cobranza coactiva que han sido devueltos por el Área de Recaudación del Gobierno Regional, a fin de que se sirva subsanar las omisiones incurridas en el procedimiento de notificación en salvaguarda del debido procedimiento de ejecución coactiva, entre los cuales se encuentra el expediente del señor Pedro Panta Vite y Hrnos, señalando que de la búsqueda en RENIEC, el DNI Nº 02757608 de Pedro Panta Vite ha sido cancelado por fallecimiento y además no se identifica individualmente a los hermanos del titular fallecido;

Que, revisado el expediente administrativo, se verifica que la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 16 de diciembre del 2013, sanciona al señor PEDRO PANTA VITE y HRNOS; sin embargo, según informa la Oficina de Cobranza Coactiva del Gobierno Regional Piura, y de la Hoja Informativa de RENIEC del señor PEDRO PANTA VITE, ha sido cancelado por fallecimiento, habiendo fallecido el 17 de setiembre del 2015;

Que, por otro lado, en la misma resolución se consigna HRNOS pero no se ha individualizado¹ a dichos HRNOS; más aún cuando revisado el expediente de permiso de pesca que obra en la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de esta Regional, se verifica que en el Permiso de Pesca, Certificado de Matrícula, Solicitud y demás documentos se consigna solo el dato: PEDRO PANTA VITE

¹ Artículo 230º inciso 8 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1272, que señala: “Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 40 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 16 FEB 2017

y HRNOS; por lo que, al no haberse podido identificar a los infractores HRNOS, no se va a poder continuar con la cobranza de dicha sanción, procediéndose a archivar el presente;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, concordante con el artículo N° 147 inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Enero del 2015, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo sancionador iniciado contra señor el señor PEDRO PANTA VITE identificado con D.N.I N° 02757608, por haber fallecido el 17 de setiembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, y a la Oficina de Cobranza Coactiva del Gobierno Regional Piura, **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura.

Regístrese y comuníquese,



Abog. INDIRA FABIAN FERRER
Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción de Piura